

El texto a continuación muestra un ejemplo de un artículo seleccionado presentado por dos equipos negociadores imaginarios como parte de sus textos de apertura en una negociación. Se presenta para demostrar cómo se puede establecer una comparación de dos artículos propuestos usando colores en preparación para una negociación. Las particularidades de estas normas no están necesariamente avaladas por la Plataforma de Colaboración en materia Tributaria (PCT), las cuatro organizaciones asociadas, sus respectivas gerencias ni los países miembros de las organizaciones.

### **Preparativos para una negociación:**

Ejemplo de comparación de textos de apertura del país X y el país Y mediante el uso de colores **en el Artículo 5**

Azul = texto de apertura del país X

Rojo = texto de apertura del país Y

Negro = texto en común

### **Artículo 5**

#### **ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

1. A los efectos de esta Convención, el término “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios a través del cual una empresa realiza todo o parte de su actividad.

2. El término “establecimiento permanente” incluye especialmente lo siguiente:

a) una sede de dirección;

b) una sucursal;

c) una oficina;

d) una fábrica;

e) un taller;

f) una mina, un pozo de petróleo o gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. Una obra o un proyecto de construcción o instalación constituye un establecimiento permanente solo si dura más de 12 meses.

3. El término “establecimiento permanente” también incluirá lo siguiente:

- a) una obra o un proyecto de construcción o instalación y las actividades de supervisión relacionadas con estos, pero solo si dicha obra, construcción o actividades duran más de seis meses;
- b) la operación de equipos sustanciales en un Estado Contratante durante un período o períodos que abarquen más de 183 días en total en cualquier período de 12 meses;
- c) la prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa mediante empleados u otros individuos contratados por la empresa para tal propósito, cuando dichas actividades continúen dentro del país durante un período o períodos que abarquen más de 183 días en total en cualquier período de 12 meses.

La duración de las actividades contempladas en este párrafo se determinará agregando los períodos durante los cuales empresas asociadas realicen actividades en un Estado Contratante, siempre que las actividades de la empresa en ese Estado sean sustancialmente las mismas que las actividades realizadas por su asociada en ese Estado. El período durante el cual dos o más empresas asociadas realicen actividades simultáneamente se contabilizará una sola vez a los efectos de determinar la duración de las actividades. [Se considerará] [Se entenderá] que una empresa está asociada a otra empresa si una [empresa posee directa o indirectamente al menos un tercio del capital] [participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de la otra, o la misma persona o personas participan directa o indirectamente en la administración, el control o el capital] de ambas empresas.

4. No obstante lo dispuesto en las disposiciones de los párrafos 1 y 2, una empresa de un Estado Contratante que realice actividades en el mar territorial, y cualquier área más allá del mar territorial dentro de la cual el otro Estado Contratante, de conformidad con el derecho internacional, ejerce jurisdicción o derechos soberanos (actividades extraterritoriales), se considerará que realiza, en relación con esas actividades, excepto en lo que respecta al párrafo 2 del Artículo 14, actividades comerciales en el otro Estado a través de un establecimiento permanente allí situado, a menos que las actividades en cuestión se realicen en el otro Estado durante un período o períodos de menos de 30 días en total en cualquier período de 12 meses.

5. A los efectos del párrafo 4 de este artículo, se considerará que las actividades extraterritoriales no incluyen:

- a) una o cualquier combinación de las actividades mencionadas en el párrafo 7;
- b) el remolque o la manipulación de anclas por embarcaciones diseñadas principalmente para tal fin y cualquier otra actividad realizada por dichas embarcaciones;
- c) el transporte de suministros o personal en embarcaciones o aeronaves en tráfico internacional.

6. A los efectos de determinar la duración de las actividades extraterritoriales comprendidas en el párrafo 4 en relación con el párrafo 5, cuando una empresa que realiza actividades extraterritoriales en el otro Estado Contratante está asociada con otra empresa y esa otra empresa continúa, como parte del mismo proyecto, las mismas actividades extraterritoriales que realiza o estaba realizando la empresa mencionada en primer lugar, y las actividades antes mencionadas desarrolladas por ambas empresas, sumadas, constituyen un período de al menos 30 días, se considerará que cada empresa realiza sus actividades durante un período de al menos 30 días en cualquier período de 12 meses. [Se considerará] [se entenderá que] una empresa está asociada con otra empresa si una [posee directa o indirectamente al menos un tercio del capital] [participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de la otra, o la misma persona o personas participan directa o indirectamente en la administración, el control o el capital] de ambas empresas.

7. 4. No obstante lo dispuesto en las disposiciones anteriores de este artículo, se considerará que el término “establecimiento permanente” no incluye:

a) el uso de instalaciones con el único fin de almacenar, exhibir o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de bienes o mercancías en existencia pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlos, exhibirlos o entregarlos;

c) el mantenimiento de bienes o mercancías en existencia pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean procesados por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recopilar información para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de **publicitar, suministrar información o realizar investigaciones científicas** para la empresa, **cualquier otra actividad, si dicha actividad es de carácter preparatorio o auxiliar;**

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios únicamente para cualquier combinación de actividades mencionadas en los subpárrafos a) a e), siempre que la actividad general del lugar fijo de negocios resultante de esta combinación sea de carácter preparatorio o auxiliar.

8. 5. No obstante lo dispuesto en las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 4, 1 y 2, cuando una persona —(que no sea un agente independiente al que se aplique el párrafo 9 7 de este artículo)— actúa en nombre de una empresa y tiene, y ejerce habitualmente, en un Estado contratante, una autoridad para celebrar contratos **en nombre de por cuenta de** la empresa, se considerará que esa empresa tiene un

establecimiento permanente en ese Estado con respecto a cualquier actividad que esa persona realice para la empresa, a menos que las actividades de dicha persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 7 4 que, si se ejercieran a través de un lugar fijo de negocios, no lo convertirían en un establecimiento permanente conforme a las disposiciones de ese párrafo.

6. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 y las disposiciones de este artículo, las primas relativas a las pólizas de seguro emitidas por una empresa de un Estado Contratante podrán tributarse en el otro Estado de conformidad con su legislación interna. Sin embargo, excepto cuando la prima sea imputable a un establecimiento permanente de la empresa situado en ese otro Estado, el impuesto devengado no podrá exceder:

- a) el ... % del monto bruto de las primas en el caso de las pólizas de reaseguro, y
- b) el ... % del monto bruto de las primas en el caso de todas las demás pólizas de seguro.

9. 7. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante simplemente porque realice actividades comerciales en ese Estado a través de un *broker*, comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco normal de sus actividades comerciales, y que las condiciones que establezcan o impongan en sus relaciones comerciales o financieras con dichas empresas no difieran de las que generalmente impondrían agentes independientes.

10. 8. El hecho de que una empresa residente de un Estado Contratante controle o esté controlada por una empresa residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades comerciales en ese otro Estado (ya sea a través de un establecimiento permanente o de otro modo), no constituirá por sí mismo un motivo para que una de las dos empresas sea un establecimiento permanente de la otra.

#### **Protocolo X. Aplicable a los artículos 5, 6, 7 y 13**

Se entiende que los derechos de exploración y explotación de recursos naturales se considerarán bienes inmuebles ubicados en el Estado Contratante en cuyo mar territorial, y cualquier área más allá del mar territorial dentro de la cual ese Estado, de conformidad con el derecho internacional, ejerza jurisdicción o derechos soberanos, incluidos los fondos marinos y su subsuelo, en que estos derechos se aplican, y que estos derechos se consideran bienes de un establecimiento permanente en ese Estado. Asimismo, se entiende que los derechos antes mencionados incluyen derechos sobre participaciones o beneficios de activos que surjan de esa exploración o explotación.